

VII

El Procurador recurrente apeló el Auto presidencial, manteniéndose en las alegaciones, que constan en el escrito de interposición del recurso gubernativo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 131 y 133.2.º de la Ley Hipotecaria, 175.2.º del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de 7 de julio de 1987, 28 de julio y 28 de septiembre de 1989 y 6 de abril y 7 de octubre de 1994.

1. Son relevantes las siguientes circunstancias concurrentes en el supuesto de hecho del presente recurso:

El 29 de marzo de 1990 se practica anotación de embargo letra A decretado en Autos 1.097/1989.

Posteriormente se practican sobre la misma finca un asiento de constitución de hipoteca unilateral (18 de julio de 1990, anotación de embargo letra B (16 de agosto de 1990), anotación de embargo letra C (20 de agosto de 1990) prorrogada por la letra D (24 de mayo de 1994). El 14 de enero de 1993 se otorga escritura de compraventa en ejecución de sentencia a favor del cesionario del remate, aprobado en Autos 1.097/1989 que causaron la anotación letra A.

La anterior escritura se presenta en el Registro de la Propiedad el 28 de mayo de 1993, 30 de septiembre de 1993 y 24 de diciembre de 1993, no inscribiéndose según afirma el recurrente, por no aportarse simultáneamente el mandamiento cancelatorio respectivo. Las notas al margen del asiento de presentación de estas escrituras son las siguientes: «Calificado con defectos, 5 de noviembre de 1993. Cancelado este asiento por el transcurso del plazo legal y no haber sido devuelto el documento...». «Calificado con defectos, 3 de noviembre de 1993. Retirado por defectos... Cancelado este asiento por el transcurso del plazo legal y no haber sido devuelto el documento», y en términos semejantes las notas al margen del tercer asiento del Diario.

El 29 de septiembre de 1993 se otorga escritura de compraventa por el cesionario del remate a favor de un tercero, que fue presentada el 3 de noviembre de 1993 y no inscrita.

El 29 de junio de 1994 se expide mandamiento de cancelación de la anotación causada en el procedimiento 1.097/1989 y las cargas posteriores. El 8 de mayo de 1995 se vuelven a presentar las dos escrituras anteriores y el 9 de junio de 1995 el mandamiento de cancelación de cargas referido.

El 10 y el 20 de julio de 1995 se practica la inscripción de las dos escrituras de compraventa.

El 10 de julio de 1995 se deniega la cancelación de cargas ordenada «por constar cancelada por caducidad la anotación letra A.... que fue tomada en su día para asegurar la prioridad registral del crédito que se persigue en el procedimiento en cuya virtud éste se ha expedido por lo que se ha extinguido dicha prioridad, lo que constituye defecto insubsanable que impide practicar la cancelación de cargas posteriores».

Presentado nuevamente el mandamiento, en nota de 16 de noviembre de 1995, se reitera la anterior calificación.

2. Sin prejuzgar ahora por qué no se practicó en su día la inscripción de la escritura de compraventa a favor del cesionario del remate aprobado en el procedimiento que causó la anotación de embargo cuestionada (cfr. Resolución de 28 de julio de 1989), es doctrina reiterada de esta Dirección General que la caducidad de los asientos que nacen con duración predeterminada se opera de modo radical y automático una vez llegado el día prefijado, aún cuando no se haya cancelado aún dicho asiento, y ello tratándose —como ahora sucede— de una anotación preventiva de embargo determina la pérdida de su prioridad, y que las cargas posteriores mejoren de rango, no siendo ya posible, desde entonces, proceder a su cancelación en virtud de un título, el mandamiento a que se refiere el artículo 175.2.º del Reglamento Hipotecario, que sólo es bastante para ello en tanto se trate de cargas no preferentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 131 y 133.2.º de la Ley Hipotecaria, respecto de la que se ejecuta.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar el Auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

7565

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/99/1999, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Concepción Martínez Montaña ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/99/1999, contra Resolución de 4 de noviembre de 1998, que hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7566

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/106/1999, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña María Rosa García Tena ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/106/1999, contra Resolución de 10 de diciembre de 1998, que hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7567

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000107/1999, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don Ángel González González ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/0000107/1999, contra Resolución de 10 de diciembre de 1998, que hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de